



Resolución Jefatural N° 00124-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 24 de julio de 2023

VISTOS:

El Informe N° 00125-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST-PSI del 20 de julio de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI; la Resolución Jefatural N° 113-2022-MIDAGRI-PSI de fecha 20 de julio de 2022, emitida por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, los descargos presentados por el señor Julio Dietrich Siccha Pérez y el señor Pablo Francisco Urbina Carrasco; y el Memorando N° 2988-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD (Informe del órgano Instructor), emitido por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su calidad de Órgano Instructor,

CONSIDERANDO:

Que, el señor **PABLO FRANCISCO URBINA CARRASCO**, en adelante el señor Urbina servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 037-2017-CAS-MINAGRI-PSI, ocupa el cargo Especialista en Contrataciones del Estado, por el periodo del 15 de setiembre de 2017 a la fecha;

Que, el señor **JULIO DIETRICH SICCHA PÉREZ**, en adelante el señor Siccha, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 038-2017-CAS-MINAGRI-PSI, ocupa el cargo de Especialista en Estudios y Proyectos de Riego, por el periodo del 15 de setiembre de 2017 a la fecha;

Que, el artículo 115° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que *“La resolución del órgano sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida. (...). El acto que pone fin al procedimiento disciplinario en primera instancia debe contener, al menos: a) La referencia a la falta incurrida, lo cual incluye la descripción de los hechos, y las normas vulneradas, debiendo expresar con precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; b) La sanción impuesta, c) el plazo para impugnar y d) La autoridad que resuelve el recurso”*;

Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, con fecha 15 de julio de 2021, el Comité de Selección de los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1,

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



emite la Carta N° 001-2021-COMITÉ-PEC-04-10-11-2020-MIDAGRI-PSI-1, dirigido a la Especialista en Logística, donde informa lo siguiente:

“Luego de la revisión de las bases en la plataforma del SEACE que el comité de selección elaboró, evidenció que existe una inexactitud en la carga del archivo que contiene las bases que se encuentra en dicha plataforma”.

Que, el 15 de julio de 2021, la Especialista en Logística emitió el Informe N° 0828-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, a través del cual concluye que, los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1, convocados, contienen inexactitudes; ya que no se visualiza los Términos de Referencia en dichas convocatorias, situación que contraviene el principio de libertad de concurrencia y el principio de transparencia, recomendando, declarar la nulidad de oficio de dichos procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria;

Que, el 19 de julio de 2021, la jefa de la Unidad de Administración, a través del Memorando N° 1566-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, remite a la Unidad de Asesoría Jurídica el Informe N° 0828-2020- MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, a través del cual la Especialista en Logística recomienda se declare la nulidad los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1; a efectos que dicha unidad emita el Informe Legal correspondiente;

Que, el 21 de julio de 2021, la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 00231-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, a través del cual concluye que resulta procedente declarar la nulidad de oficio de los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N°04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°11-2021- MIDAGRI-PSI-1, debiéndose retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, remitiendo el proyecto de Resolución Directoral correspondiente;

Que, el 23 de julio de 2021, la Dirección Ejecutiva emite la Resolución Directoral N° 051-2021-MINAGRI-PSI, mediante el cual se declaró la nulidad de los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N°04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°11-2021- MIDAGRI-PSI-1, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de la convocatoria; asimismo, dispuso que se remita los actuados a la Secretaría Técnica, a efecto de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, el 26 de julio de 2021, se derivó a la Unidad de Administración la Resolución Directoral N°051-2021-MINAGRI-PSI y sus antecedentes, quien a su vez remitió los actuados a la Secretaría Técnica, a efecto de determinar la existencia o no, de responsabilidad administrativa disciplinaria contra los servidores que generaron dicha nulidad;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el 20 de julio de 2022, mediante Informe N° 125-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST-PSI-UADM-ST, la Secretaría Técnica, remitió los actuados a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, recomendando iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores Urbina y Siccha;

Que, el 25 de julio de 2022, mediante Resolución Jefatural N° 0113-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores Urbina y Siccha, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, la cual les fue notificada el 26 de julio de 2022 y 25 de julio de 2022, respectivamente;

Que, el 03 de agosto de 2022, el señor Siccha, solicita ampliación de plazo para la presentación de sus descargos, los mismos que fueron presentados el 10 de agosto de 2022;

Que, el 04 de agosto de 2022, el señor Urbina, solicita ampliación de plazo para la presentación de sus descargos, los mismos que fueron presentados el 11 de agosto de 2022:

Que, con fecha 14 de julio de 2023, el jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su calidad de Órgano Instructor del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitió el Memorando N° 02998-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, concluyendo que lo expuesto en los descargos presentados por los señores Urbina y Siccha constituye un atenuante contra la falta imputada mas no desvirtúa dicha falta, por lo tanto, recomienda la sanción de *Amonestación Escrita*;

Que, con fecha 17 de julio de 2023, se notificó a los señores Siccha y Urbina el Memorando N° 02998-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, a efectos que, de considerarlo soliciten ejercer su derecho de defensa ante el Órgano Sancionador a través de un informe oral, otorgándole el plazo de tres (03) días hábiles para presentar dicha solicitud; sin embargo, habiendo transcurrido el plazo establecido sin haber presentado dicha solicitud, el expediente queda listo para ser resuelto, contando con la documentación que obra en el expediente;

La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas

Que, de la documentación que obra en el expediente, así como del acto de inicio contenido en la Resolución Jefatural N° 0113-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, se advierte que se imputa a los señores Urbina y Siccha haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “*la negligencia en el desempeño de sus funciones*”, toda vez que, no adjuntaron los términos de referencia a las bases cargadas en el portal del SEACE para los procedimientos de selección PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 y PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1, generando la nulidad de dichos procedimientos de selección;



Que los hechos materia de imputación, se detallan a continuación:

Respecto al expediente de numeración interna 1112, referido a la Contratación Pública Especial N°04-2021-MINAGRI-PSI-1.

Que, el 9 de julio de 2021, mediante Formato N° 02 “Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación y Designación de Comité de Selección”, la jefa de la Unidad de Administración, aprueba el expediente de contratación denominado “Contratación para la elaboración del expediente técnico: Rehabilitación de Canal San Miguel, distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura”, para el Procedimiento de Contratación Pública Especial N°04-2021-MINAGRI-PSI-1; asimismo, para llevar a cabo dicho procedimiento de selección designa a las siguientes personas como miembros del Comité de Selección:

Miembros Titulares

- ✓ Pablo Francisco Urbina Carrasco – presidente
- ✓ Julio Dietrich Siccha Pérez – Primer Miembro
- ✓ Kenneth Alberto Salas Delgado – Segundo Miembro

Miembros Suplentes

- ✓ Alfredo Iván Suárez Arias – Suplente del presidente
- ✓ Oscar Javier Figueroa Yépez – Suplente del Primer Miembro
- ✓ Grobert Orlando de Águila Lanaro – Suplente del Segundo Miembro

Que, el 9 de julio de 2021, mediante Formato N° 05 “Acta de Instalación del Comité de Selección”, suscrita por el Comité de Selección, a cargo de la conducción y realización del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°04-2021-MINAGRI-PSI-1, integrado por el señor Pablo Francisco Urbina Carrasco, como presidente, el señor Julio Dietrich Siccha Pérez, como Primer Miembro, y el señor Kenneth Alberto Salas Delgado, como Segundo Miembro, dejó constancia que la Entidad notificó debidamente su designación; asimismo, que el Órgano encargado de las Contrataciones entregó al presidente el expediente de contratación aprobado, el cual cuenta con la información técnica y económica, la misma que ha sido revisado por dicho comité de selección encontrándose conforme, quedando a custodia de ellos;

Que, el 9 de julio de 2021, mediante Formato N° 06 “Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés”, el Comité de Selección, integrado por el señor Pablo Francisco Urbina Carrasco, como presidente, el señor Julio Dietrich Siccha Pérez, como Primer Miembro, y el señor Kenneth Alberto Salas Delgado, como Segundo Miembro; aprueba el proyecto de bases y lo eleva al funcionario competente para su aprobación final, a efectos de convocar el procedimiento de selección;

Que, el 09 de julio de 2021, mediante Formato N° 07 “Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés”, la jefa de la Unidad de Administración, aprobó las bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°04-2021-MINAGRI-PSI-

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



1, para la contratación para la elaboración del expediente técnico: Rehabilitación de Canal San Miguel, distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura;

Que, de acuerdo a la información registrada en el portal del SEACE, se advierte que el 12 de julio de 2021, se realizó la convocatoria de dicho procedimiento de selección, momento en el cual se registran las bases en dicho portal;

Que, asimismo, según el cronograma establecido, la etapa de registro de participantes era del 13 al 22 de julio de 2021; y del 13 al 14 de julio de 2021, se realizó la formulación de consultas y observaciones de forma electrónica, siendo que el 15 de julio de 2021, se dio la absolución de las consultas y observaciones, las mismas que fueron registradas en el SEACE el mismo día, fecha en la cual se realizó la integración de las bases;

Que, con fecha 15 de julio de 2021, el Comité de Selección emite la Carta N° 001-2021-COMITÉ-PEC-04-10 -11-2020-MIDAGRI-PSI-1, donde informa lo siguiente:

“Luego de la revisión de las bases en la plataforma del SEACE que el comité de selección elaboró, evidenció que existe una inexactitud en la carga del archivo que contiene las bases que se encuentra en dicha plataforma”.

Que, el 15 de julio de 2021, el Especialista en Logística emitió el Informe N° 0828-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, a través del cual concluye que, los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1, convocados, contienen inexactitudes; ya que no se visualiza los Términos de Referencia en dichas convocatorias, situación que contraviene el principio de libertad de concurrencia y el principio de transparencia, recomendando, declarar la nulidad de oficio de dichos procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria;

Que, el 19 de julio de 2021, la jefa de la Unidad de Administración, a través del Memorando N° 1566-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, remite a la Unidad de Asesoría Jurídica el Informe N° 0828-2020- MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, a través del cual la Especialista en Logística recomienda se declare la nulidad los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1; a efectos que dicha unidad emite el informe legal correspondiente;

Que, el 21 de julio de 2021, la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 00231-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, a través del cual concluye que resulta procedente declarar la nulidad de oficio de los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N°04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°11-2021- MIDAGRI-PSI-1, debiéndose retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, elaborando el proyecto de resolución directoral correspondiente;



Que, el 23 de julio de 2021, la Dirección Ejecutiva emite la Resolución Directoral N°051-2021-MINAGRI-PSI, mediante el cual se declaró la nulidad de los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N°04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°11-2021- MIDAGRI-PSI-1, retro trayendo el proceso hasta la etapa de la convocatoria; asimismo, dispuso que se remita los actuados a la Secretaría Técnica, a efecto de adoptar las medidas necesarias a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, con fecha 27 de julio de 2021, en el portal del SEACE se volvió a publicar la convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°04-2021-MINAGRI-PSI-1, para la Contratación para la elaboración del expediente técnico: *“Rehabilitación de Canal San Miguel, distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura”*, siendo que, del 30 de julio al 10 de agosto de 2021, se realizó el registro de los participantes de forma electrónica;

Que, el 30 de julio al 02 de agosto de 2021, se presentaron las consultas y observaciones, siendo que el 03 de agosto de 2021, se absolvieron las consultas y observaciones de forma electrónica, las mismas que fueron registradas en el SEACE, fecha en la cual se realizó la integración de las bases;

Que, con fecha 11 de agosto de 2021, se realizó la presentación de propuestas de forma electrónica, siendo que desde el 12 de agosto hasta el 03 de setiembre de 2021, el Comité de Selección, realizó la calificación y evaluación de propuestas;

Que, con fecha 03 de setiembre, mediante Formato N° 24 “Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas”, el Comité Especial, otorgó la buena pro al postor CONSORCIO F&C;

Que, el 26 de setiembre de 2021, se suscribió el Contrato N° 035-2021-MIDAGRI-PSI, entre el PSI y el CONSORCIO F&C para la elaboración del expediente técnico: *“Rehabilitación de Canal San Miguel, distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura”*;

Respecto al expediente de numeración interna 1113, referido a la Contratación Pública Especial N°010-2021-MINAGRI-PSI-1

Que, el 12 de julio de 2021, mediante Formato N° 02 “Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación y Designación de Comité de Selección”, la jefa de la Unidad de Administración, aprueba el expediente de contratación denominado “Contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: Rehabilitación de Canal Pampa Grande conducto Cerrado de C “A” Cruce con quebrada Montería en el sector Pampa Grande (Progresiva 1+002.89-1+152.89) y Rehabilitación de Camino de Vigilancia y Vías de acceso del reservorio Tinajones, en el valle de Chancay, distrito de Pampagrande, Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”, para el Procedimiento de Contratación Pública Especial N°010-2021-MINAGRI-PSI-1; asimismo, para llevar a cabo dicho procedimiento de selección designa a las siguientes personas como miembros del Comité de Selección:



Miembros Titulares

- ✓ Pablo Francisco Urbina Carrasco – presidente
- ✓ Julio Dietrich Siccha Pérez – Primer Miembro
- ✓ Kenneth Alberto Salas Delgado – Segundo Miembro

Miembros Suplentes

- ✓ Alfredo Iván Suárez Arias – Suplente del presidente
- ✓ Oscar Javier Figueroa Yépez – Suplente del Primer Miembro
- ✓ Grobert Orlando de Águila Lanaro – Suplente del Segundo Miembro

Que, el 12 de julio de 2021, mediante Formato N° 05 “Acta de Instalación del Comité de Selección”, suscrita por el Comité de Selección, a cargo de la conducción y realización del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°010-2021-MINAGRI-PSI-1, integrado por el señor Pablo Francisco Urbina Carrasco, como presidente, el señor Julio Dietrich Siccha Pérez, como Primer Miembro, y el señor Kenneth Alberto Salas Delgado, como Segundo Miembro, dejó constancia que la Entidad notificó debidamente su designación; asimismo, que el Órgano encargado de las Contrataciones entregó al presidente el expediente de contratación aprobado, el cual cuenta con la información técnica y económica, la misma que ha sido revisado por dicho comité de selección encontrándose conforme, quedando a custodia del Presidente;

Que, el 12 de julio de 2021, mediante Formato N° 06 “Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés”, el Comité de Selección, integrado por el señor Pablo Francisco Urbina Carrasco, como presidente, el señor Julio Dietrich Siccha Pérez, como Primer Miembro, y el señor Kenneth Alberto Salas Delgado, como Segundo Miembro; aprueba el proyecto de bases y lo eleva al funcionario competente para su aprobación final, a efectos de convocar el procedimiento de selección;

Que, el 12 de julio de 2021, mediante Formato N° 07 “Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés”, la jefa de la Unidad de Administración, aprobó las bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°010-2021-MINAGRI-PSI-1, para la contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: *“Rehabilitación de Canal Pampa Grande conducto Cerrado de C “A” Cruce con quebrada Montería en el sector Pampa Grande (Progresiva 1+002.89-1+152.89) y Rehabilitación de Camino de Vigilancia y Vías de acceso del reservorio Tinajones, en el valle de Chancay, distrito de Pampagrande, Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”*;

Que, de acuerdo a la información registrada en el portal del SEACE, se advierte que el 12 de julio de 2021, se realizó la convocatoria de dicho procedimiento de selección, momento en el cual se registran las bases en dicho portal;

Que, asimismo, según el cronograma establecido, la etapa de registro de participantes era del 13 al 26 de julio de 2021; y del 13 al 14 de julio de 2021, se realizó la

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



formulación de consultas y observaciones de forma electrónica, siendo que el 15 de julio de 2021, se dio la absolución de las consultas y observaciones, las mismas que fueron registradas en el SEACE el mismo día, fecha en la cual se realizó la integración de las bases;

Que, con fecha 15 de julio de 2021, el Comité de Selección emite la Carta N° 001-2021-COMITÉ-PEC-04-10 -11-2020-MIDAGRI-PSI-1, donde informa lo siguiente:

“Luego de la revisión de las bases en la plataforma del SEACE que el comité de selección elaboró, evidenció que existe una inexactitud en la carga del archivo que contiene las bases que se encuentra en dicha plataforma”.

Que, el 15 de julio de 2021, el Especialista en Logística emitió el Informe N° 0828-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, a través del cual concluye que, los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1, convocados, contienen inexactitudes; ya que no se visualiza los Términos de Referencia en dichas convocatorias, situación que contraviene el principio de libertad de concurrencia y el principio de transparencia, recomendando, declarar la nulidad de oficio de dichos procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria;

Que, el 19 de julio de 2021, la jefa de la Unidad de Administración, a través del Memorando N° 1566-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, remite a la Unidad de Asesoría Jurídica el Informe N° 0828-2020- MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, a través del cual la Especialista en Logística recomienda se declare la nulidad los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1; a efectos que dicha unidad emite el informe legal correspondiente;

Que, el 21 de julio de 2021, la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 00231-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, a través del cual concluye que resulta procedente declarar la nulidad de oficio de los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N°04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°11-2021- MIDAGRI-PSI-1, debiéndose retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, elaborando el proyecto de resolución directoral correspondiente;

Que, el 23 de julio de 2021, la Dirección Ejecutiva emite la Resolución Directoral N°051-2021-MINAGRI-PSI, mediante el cual se declaró la nulidad de los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N°04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°11-2021- MIDAGRI-PSI-1, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de la convocatoria; asimismo, dispuso que se remita los actuados a la Secretaría Técnica, a efecto de adoptar las medidas necesarias a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente;



Que, con fecha 27 de julio de 2021, en el portal del SEACE se volvió a publicar la convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°010-2021-MINAGRI-PSI-1, para la Contratación para la elaboración del expediente técnico: *“Rehabilitación de Canal Pampa Grande conducto Cerrado de C “A” Cruce con quebrada Montería en el sector Pampa Grande (Progresiva 1+002.89-1+152.89) y Rehabilitación de Camino de Vigilancia y Vías de acceso del reservorio Tinajones, en el valle de Chancay, distrito de Pampagrande, Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”*, siendo que, del 30 de julio al 11 de agosto de 2021, se realizó el registro de los participantes de forma electrónica;

Que, del 30 de julio al 03 de agosto de 2021, se realizó la formulación de consultas y observaciones, y el 04 de agosto de 2021, se realizó la absolución de las consultas y observaciones de forma electrónica, las mismas que fueron registradas en el SEACE, fecha en la cual se realizó la integración de las bases;

Que, con fecha 12 de agosto de 2021, se realizó la presentación de propuestas de forma electrónica, y desde el 16 de agosto hasta el 23 de agosto de 2021, el Comité de Selección, realizó la calificación y evaluación de propuestas;

Que, con fecha 23 de agosto de 2021, mediante Formato N°24 “Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas”, el Comité Especial, otorgó la buena pro al postor CONSORCIO HIDRAÚLICO DEL NORTE;

Que, el 07 de setiembre de 2021, se suscribió el Contrato N° 030-2021-MIDAGRI-PSI, entre el PSI y el CONSORCIO HIDRAÚLICO DEL NORTE para la elaboración del expediente técnico: *“Rehabilitación de Canal Pampa Grande conducto Cerrado de C “A” Cruce con quebrada Montería en el sector Pampa Grande (Progresiva 1+002.89-1+152.89) y Rehabilitación de Camino de Vigilancia y Vías de acceso del reservorio Tinajones, en el valle de Chancay, distrito de Pampagrande, Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”*;

Respecto al expediente de numeración interna 1114, referido a la Contratación Pública Especial N°011-2021-MINAGRI-PSI-1

Que, el 12 de julio de 2021, mediante Formato N° 02 “Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación y Designación de Comité de Selección”, la jefa de la Unidad de Administración, aprueba el expediente de contratación denominado “Contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: Rehabilitación de Canal Choloque (Progresiva1+880-4+340), distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad”, para el Procedimiento de Contratación Pública Especial N°011-2021-MINAGRI-PSI-1; asimismo, para llevar a cabo dicho procedimiento de selección designa a las siguientes personas como miembros del Comité de Selección:

Miembros Titulares

- ✓ Julio Dietrich Siccha Pérez– presidente
- ✓ Pablo Francisco Urbina Carrasco – Primer Miembro
- ✓ Kenneth Alberto Salas Delgado – Segundo Miembro



Miembros Suplentes

- ✓ Delmi Gómez Chávez – Suplente del presidente
- ✓ Oscar Javier Figueroa Yépez – Suplente del Primer Miembro
- ✓ Grobert Orlando de Águila Lanaro – Suplente del Segundo Miembro

Que, el 12 de julio de 2021, mediante Formato N° 05 “Acta de Instalación del Comité de Selección”, suscrita por el Comité de Selección, a cargo de la conducción y realización del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°011-2021-MINAGRI-PSI-1, integrado por el señor Julio Dietrich Siccha Pérez, como presidente, el señor Pablo Francisco Urbina Carrasco, como Primer Miembro, y el señor Kenneth Alberto Salas Delgado, como Segundo Miembro, dejó constancia que la Entidad notificó debidamente su designación; asimismo, que el Órgano encargado de las Contrataciones entregó al presidente el expediente de contratación aprobado, el cual cuenta con la información técnica y económica, la misma que ha sido revisado por dicho comité de selección encontrándose conforme, quedando a custodia del Presidente;

Que, el 12 de julio de 2021, mediante Formato N° 06 “Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés”, el Comité de Selección, integrado por el señor Julio Dietrich Siccha Pérez, como presidente, el señor Pablo Francisco Urbina Carrasco, como Primer Miembro, y el señor Kenneth Alberto Salas Delgado, como Segundo Miembro; aprueba el proyecto de bases y lo eleva al funcionario competente para su aprobación final, a efectos de convocar el procedimiento de selección;

Que, el 12 de julio de 2021, mediante Formato N° 07 “Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés”, la jefa de la Unidad de Administración, aprobó las bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°011-2021-MINAGRI-PSI-1, para la contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: *“Rehabilitación de Canal Choloque (Progresiva 1+880-4+340), distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad”*;

Que, de acuerdo a la información registrada en el portal del SEACE, se advierte que el 12 de julio de 2021, se realizó la convocatoria de dicho procedimiento de selección, momento en el cual se registran las bases en dicho portal;

Que, asimismo, según el cronograma establecido, la etapa de registro de participantes era del 13 al 26 de julio de 2021; y del 13 al 14 de julio de 2021, se realizó la formulación de consultas y observaciones de forma electrónica, siendo que el 15 de julio de 2021, se dio la absolución de las consultas y observaciones, las mismas que fueron registradas en el SEACE el mismo día, fecha en la cual se realizó la integración de las bases;

Que, con fecha 15 de julio de 2021, el Comité de Selección emite la Carta N° 001-2021-COMITÉ-PEC-04-10 -11-2020-MIDAGRI-PSI-1, donde informa lo siguiente:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



“Luego de la revisión de las bases en la plataforma del SEACE que el comité de selección elaboró, evidenció que existe una inexactitud en la carga del archivo que contiene las bases que se encuentra en dicha plataforma”.

Que, el 15 de julio de 2021, el Especialista en Logística emitió el Informe N° 0828-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, a través del cual concluye que, los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1, convocados, contienen inexactitudes; ya que no se visualiza los Términos de Referencia en dichas convocatorias, situación que contraviene el principio de libertad de concurrencia y el principio de transparencia, recomendando, declarar la nulidad de oficio de dichos procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria;

Que, el 19 de julio de 2021, la jefa de la Unidad de Administración, a través del Memorando N° 1566-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, remite a la Unidad de Asesoría Jurídica el Informe N° 0828-2020- MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, a través del cual la Especialista en Logística recomienda se declare la nulidad los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1; a efectos que dicha unidad emite el informe legal correspondiente;

Que, el 21 de julio de 2021, la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 00231-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, a través del cual concluye que resulta procedente declarar la nulidad de oficio de los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N°04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°11-2021- MIDAGRI-PSI-1, debiéndose retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, elaborando el proyecto de resolución directoral correspondiente;

Que, el 23 de julio de 2021, la Dirección Ejecutiva emite la Resolución Directoral N°051-2021-MINAGRI-PSI, mediante el cual se declaró la nulidad de los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N°04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°11-2021- MIDAGRI-PSI-1, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de la convocatoria; asimismo, dispuso que se remita los actuados a la Secretaría Técnica, a efecto de adoptar las medidas necesarias a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, con fecha 27 de julio de 2021, en el portal del SEACE se volvió a publicar la convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°011-2021-MINAGRI-PSI-1, para la Contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: *“Rehabilitación de Canal Choloque (Progresiva 1+880-4+340), distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad”*, siendo que, del 30 de julio al 11 de agosto de 2021, se realizó el registro de los participantes de forma electrónica;

Que, del 30 de julio al 03 de agosto de 2021, se realizó la formulación de consultas y observaciones, y el 04 de agosto de 2021, se absolvieron de las consultas y



observaciones de forma electrónica, las mismas que fueron registradas en el SEACE, fecha en la cual se realizó la integración de las bases;

Que, con fecha 12 de agosto de 2021, se realizó la presentación de propuestas de forma electrónica, y desde el 16 de agosto hasta el 19 de agosto de 2021, el Comité de Selección, realizó la calificación y evaluación de propuestas;

Que, con fecha 19 de agosto de 2021, mediante Formato N°24 "Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas", el Comité Especial, otorgó la buena pro al postor CONSORCIO ZELCOM;

Que, el 14 de setiembre de 2021, se suscribió el Contrato N° 034-2021-MIDAGRI-PSI, entre el PSI y el CONSORCIO ZELCOM para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: *"Rehabilitación de Canal Choloque (Progresiva1+880-4+340), distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad"*;

Sobre la imputación de la falta

Que, en torno a lo expuesto, se tiene que el Comité de Selección mediante Carta N° 001-2021-COMITÉ-PEC-04-10-11-2020-MIDAGRI-PSI-1 advirtió que para los procedimientos de selección PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 y PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1, existió inexactitud en la carga de archivo de las bases estándar en la plataforma SEACE, hecho que generó la nulidad de dichos procedimientos de selección, dispuesta mediante Resolución Directoral N°051-2021-MINAGRI-PSI; toda vez que dicha situación, contraviene el principio de libertad ,de concurrencia y de transparencia de la contratación pública;

Que, al respecto, es preciso indicar que el artículo 25 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el Reglamento, establece que: *"El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección"*;

Que, para el caso materia de análisis, se advierte que para el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios N° 04-2021-MINAGRI-PSI-1, el 9 de julio de 2021, mediante Formato N° 02, se designó como miembros del Comité de Selección a las siguientes personas:

Miembros Titulares

- ✓ Pablo Francisco Urbina Carrasco – presidente
- ✓ Julio Dietrich Siccha Pérez – Primer Miembro
- ✓ Kenneth Alberto Salas Delgado – Segundo Miembro

Miembros Suplentes

- ✓ Alfredo Iván Suárez Arias – Suplente del presidente
- ✓ Oscar Javier Figueroa Yépez – Suplente del Primer Miembro
- ✓ Grobert Orlando de Águila Lanaro – Suplente del Segundo Miembro



Que, asimismo, para el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios N° 10-2021-MINAGRI-PSI-1, el 12 de julio de 2021, mediante Formato N° 02, se designó como miembros del Comité de Selección a las siguientes personas:

Miembros Titulares

- ✓ Pablo Francisco Urbina Carrasco – presidente
- ✓ Julio Dietrich Siccha Pérez – Primer Miembro
- ✓ Kenneth Alberto Salas Delgado – Segundo Miembro

Miembros Suplentes

- ✓ Alfredo Iván Suárez Arias – Suplente del presidente
- ✓ Oscar Javier Figueroa Yépez – Suplente del Primer Miembro
- ✓ Grobert Orlando de Águila Lanaro – Suplente del Segundo Miembro

Que, de igual modo, para el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios N° 11-2021-MINAGRI-PSI-1, el 12 de julio de 2021, mediante Formato N° 02, se designó como miembros del Comité de Selección a las siguientes personas:

Miembros Titulares

- ✓ Julio Dietrich Siccha Pérez – presidente
- ✓ Pablo Francisco Urbina Carrasco – Primer Miembro
- ✓ Kenneth Alberto Salas Delgado – Segundo Miembro

Miembros Suplentes

- ✓ Delmi Gómez Chávez – Suplente del presidente
- ✓ Oscar Javier Figueroa Yépez – Suplente del Primer Miembro
- ✓ Grobert Orlando de Águila Lanaro – Suplente del Segundo Miembro

Que, cabe señalar que el artículo 28 del Reglamento, señala que: *“El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)”*.

Que, de lo expuesto precedentemente, se advierte que los señores Urbina, Siccha y Salas, fueron designados como miembros titulares del Comité de Selección para los procedimientos de selección PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 y PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1; asimismo, de la revisión del expediente de contratación de cada procedimiento de selección, se advierte que los señores Urbina, Siccha y Salas, participaron como miembros titulares del Comité de Selección, en todo el procedimiento para cada uno de ellos;



Que siendo que, de la revisión al portal del SEACE, se advierte que el día 12 de julio de 2021, se cargaron a dicho portal las bases integradas para cada procedimiento de selección (PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 y PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1), las cuales, según lo indicado por el mismo Comité de Selección mediante Carta N° 001-2021-COMITÉ-PEC-04-10 -11-2020-MIDAGRI-PSI-1, no se cargaron de manera correcta;

Que, en ese sentido, se advierte que el Comité de Selección integrado por los señores Urbina, Siccha y Salas, a cargo de organizar, conducir y realizar los procedimientos de selección PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 y PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1 hasta el consentimiento de la buena pro, el día 12 de julio de 2021, no cargaron el archivo correcto referido a las bases estándar, lo que generó la nulidad de dichos procedimientos de selección;

Que, con referencia a la participación del señor Salas, en su condición de miembro del Comité de Selección, se ha realizado el análisis en el apartado informe de precalificación Informe N° 125-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST de fecha 20 de julio de 2022;

Que, respecto a la participación de los señores Urbina, y Siccha, se advierte que, esta se constituye por una **acción**; toda vez que en su condición de miembros del Comité de Selección de los procedimientos de selección PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 y PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1, al momento de cargar las bases no adjuntaron los términos de referencia en el portal del SEACE para cada procedimiento de selección¹, por lo tanto los postores no contaron con la información exacta respecto al contenido mínimo de las bases, transgrediendo lo establecido en el artículo 29 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, donde se establece el contenido mínimo de las bases, encontrándose entre ellos los términos de referencia;

Que, en ese sentido, el señor Urbina, en su condición de Miembro del Comité de Selección, no habría cumplido a cabalidad la función establecida en los términos de referencia de la convocatoria CAS N°21-AGOSTO-2017-MINAGRI-PSI, que son parte de su Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2017-CAS-MINAGRI-PSI, que precisa:

Principales funciones a desarrollar:

(...)

- ✓ *Integrar Comités Especiales de Selección, para Licitaciones de Obras, Supervisiones de obra y consultorías de obra para ejecución de expedientes técnicos, que así lo determine la Dirección de Infraestructura de Riego del PSI".*

Que, asimismo, el señor Siccha, en su condición de Miembro del Comité de Selección, no habría cumplido a cabalidad la función establecida en los términos de

¹ Según lo informado por la Coordinación de Logística a través del Informe N° 0828-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, de fecha 15 de julio de 2021.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



referencia de la convocatoria CAS N°22-AGOSTO-2017-MINAGRI-PSI, que son parte de su Contrato Administrativo de Servicios N° 038-2017-CAS-MINAGRI-PSI, que precisa:

Principales funciones a desarrollar:

(...)

- ✓ *Integrar Comités Especiales de Selección, para Licitaciones de Obras, Supervisiones de obra y consultorías de obra para ejecución de expedientes técnicos, que así lo determine la Dirección de Infraestructura de Riego del PSI.*

Que, corresponde precisar que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, *“si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados”;*

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: *“son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas”;*

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: *“en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal”.*

Que, en torno a lo expuesto, se colige que, los señores Urbina y Siccha, no cumplieron diligentemente la función establecida en el Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2017-CAS-MINAGRI-PSI y Contrato Administrativo de Servicios N° 038-2017-CAS-MINAGRI-PSI, funciones relacionados con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por lo tanto habrían incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, *“la negligencia en el desempeño de sus funciones”;*

Que, respecto a la responsabilidad en la que habría incurrido los señores Siccha y Urbina, se debe tener presente que, si bien el no adjuntar los términos de referencia a las bases cargadas en el portal del SEACE generó la nulidad de los procedimientos de selección PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 y PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1, la cual se dispuso mediante Resolución Directoral N°051-2021-MINAGRI-PSI de fecha 23 de julio de 2021, los 03 procedimientos de contratación se volvieron a convocar el 27 de julio de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



- *El procedimiento de selección PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, se otorgó la buena pro el 03 de setiembre de 2021 y se suscribió el contrato N° 035-2021-MIDAGRI-PSI el 26 de setiembre de 2021.*
- *El procedimiento de selección PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1, se otorgó la buena pro el 23 de agosto de 2021 y se suscribió el Contrato N°030-2021-MIDAGRI-PSI el 07 de setiembre de 2021.*
- *El procedimiento de selección PEC- N° 11-2021-MIDAGRI-PSI-1, se otorgó la buena pro el 19 de agosto de 2021 y se suscribió el Contrato N°034-2021-MIDAGRI-PSI el 14 de setiembre de 2021.*

La sanción impuesta

Que, en ese orden de ideas, el Órgano Instructor consideró que los señores Urbina y Siccha no desvirtuaron la falta imputada con los argumentos presentados en sus descargos, precisando lo siguiente:

“(…)

- 4.3. *De lo expuesto precedentemente por los señores Urbina y Siccha, se advierte q sustentan sus descargos precisando que la falta imputada correspondiente al hecho de no haber cargado el archivo correcto referido a las bases estándar de los procedimientos de selección PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 y PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1, no les atribuye; toda vez que, el comité de selección no registra la información en el SEACE, pues en función a lo establecido en la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD, dicha acción está a cargo del responsable logístico de la Unidad de Administración, a quien se le asigna un usuario para ello; por lo tanto, no es posible imputar una sanción al Comité de Selección por la inexactitud en la carga de archivos (términos de referencia) en la plataforma del SEACE.*
- 4.4. *Con relación a lo señalado por el señor Urbina, es preciso indicar que la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, en el numeral 7.4 señala que: “El registro de la información en el SEACE debe ser efectuado únicamente por los usuarios – funcionarios, árbitro y otros usuarios autorizados empleando el Certificado SEACE, lo cual supone la sujeción a los términos y condiciones de uso del mencionado sistema, debiendo observar los lineamientos de los manuales de usuario que publica el OSCE en el referido sistema”.*
- 4.5. *Al respecto, se advierte que la Directiva que hacen mención los señores Urbina y Siccha, establece que el registro de la información en el SEACE debe ser efectuado únicamente por los usuarios autorizados, mas no precisa que dicho usuario podría ser el responsable logístico tal como lo señalan en sus descargos, por tanto, los usuarios responsables podrían ser los logísticos o los miembros del comité de selección a cargo del procedimiento de selección, información que se verificará en el portal del SEACE.*
- 4.6. *En ese sentido, se tiene que de la verificación en el portal del SEACE, se advierte que las bases de los procedimientos de selección PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-*



2021-MIDAGRI-PSI-1 y PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1, fueron cargados en el SEACE a través del usuario 43723515, correspondiente al señor Kenneth Alberto Salas Delgado, el tercer miembro del Comité de Selección, a quien no se le atribuye responsabilidad disciplinario al no tener vínculo laboral con la entidad, toda vez que al momento de los hechos tenía vínculo civil a partir de la Orden de Servicio N° 2021-0001203-MINAGRI-PSI, de fecha 02 de julio de 2021.

- 4.7. Sin embargo, es preciso indicar que el Comité de Selección, a cargo de los señores Urbina y Siccha, como órgano a cargo del procedimiento de selección en virtud a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios², en cumplimiento a su función de organizar, conducir y realizar el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro, debió verificar que las bases cargadas en el SEACE de los procedimientos de selección PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 y PEC- N° 11-2021-MIDAGRI-PSI-1 tengan la información correcta, adjuntando los términos de referencia que les correspondía, situación que no se dio.*
- 4.8. En torno a lo expuesto, se advierte que si bien el señor Urbina y el señor Siccha, en su condición de Miembros del Comité de Selección, no fueron los que cargaron erróneamente las bases de los procedimientos de selección PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 y PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1 en el portal del SEACE, en su condición de miembros del Comité de Selección y en virtud a la función de organizar, conducir y realizar el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro; antes de la convocatoria debieron verificar que las bases de dichos procedimientos de selección cuenten con los términos de referencia correctos, a fin de evitar vicios de nulidad.*
- 4.9. En ese sentido, si bien a partir de los descargos los señores Urbina y Siccha, dieron cuenta que ellos no cargaron las bases de los procedimientos de selección PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 y PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1 en la página del SEACE, ello constituye un atenuante contra la falta imputada, mas no desvirtúa dicha falta; toda vez que en su condición de Miembros del Comité de Selección, como responsables de todo el procedimiento de selección, debieron verificar que las bases cargadas en el SEACE contengan los términos de referencia correctos, ello a fin de evitar vicios de nulidad.*

(...)"

Que, en ese sentido, mediante Memorando N° 02998-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, el Órgano Sancionador considera que los señores Urbina y Siccha, con lo señalado en sus descargos, si bien atenúan la falta imputada, no la desvirtúan, proponiendo a esta Jefatura, en su condición de Órgano Sancionador la sanción de Amonestación Escrita en contra de los señores Urbina y Siccha;

Que, de la revisión del expediente técnico, se advierte que los señores Urbina y Sicha no han solicitado informe oral, siendo que con fecha 17 de julio de 2023 se les notificó el Memorando N° 02998-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

² Aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de julio de 2018, y sus modificatorias.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, estando a lo expuesto, éste órgano Sancionador se pronunciará respecto al presente procedimiento administrativo disciplinario con la información que obra en el expediente, siendo que de la evaluación de los descargos presentados por los señores Urbina y Siccha se advierte que éstos se sustentan en que quien registra la información en el SEACE es aquel responsable a quien se le asignó un usuario para dicho fin, siendo que en este caso los señores Urbina y Siccha no contaban con dicho usuario, razón por la cual no pudieron ser los responsables de no adjuntar los términos de referencia a las bases cargadas en el portal del SEACE,

Que al respecto, de la documentación que obra en el expediente se advierte que las bases fueron cargadas con el usuario 43723515, correspondiente al señor Kenneth Alberto Salas Delgado, el tercer miembro del Comité de Selección, a quien no se le atribuye responsabilidad disciplinaria al no tener vínculo laboral con la entidad, toda vez que al momento de los hechos tenía vínculo civil a partir de la Orden de Servicio N° 2021-0001203-MINAGRI-PSI, de fecha 02 de julio de 2021;

Que, al respecto es preciso tener en cuenta que los señores Urbina y Siccha, miembros del Comité de Selección, órgano a cargo del procedimiento de selección en virtud a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios³, en cumplimiento a su función de organizar, conducir y realizar el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro, son responsables de todo el procedimiento de selección desde la convocatoria hasta el otorgamiento de la buena pro, por lo tanto al cargar las bases en el SEACE por parte de uno de los miembros del Comité de Selección (el señor Kenneth Salas Delgado), y al tener en cuenta que los miembros del comité de selección son solidariamente responsables por su actuación⁴, debieron verificar que se adjunte los términos de referencia a las bases cargadas en el SEACE de los procedimientos de selección PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 y PEC- N° 11-2021-MIDAGRI-PSI-1, situación que no ocurrió;

Que, en ese sentido, se advierte que lo expuesto por los señores Urbina y Siccha, no desvirtúa la falta imputada, sin embargo constituye un atenuante ante dicha falta; por lo tanto este Órgano Sancionador concluye que ha quedado acreditada la responsabilidad por parte de los señores Urbina y Siccha, quienes al momento de cargar las bases de los

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de julio de 2018, y sus modificatorias.

⁴ Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, publicado en el Diario oficial El Peruano el 06 de julio de 2018, y sus modificatorias
Artículo 28.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)



procedimientos de selección PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 y PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1 no advirtieron que no se adjuntaron los términos de referencia, lo que generó la nulidad de dichos procedimientos de selección, transgrediendo lo establecido en el artículo 29 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, asimismo, no cumplieron diligentemente las funciones establecidas en el los términos de referencia de sus convocatorias, que son parte de su Contrato Administrativo de Servicios, las cuales señalan lo siguiente:

- (...)
- ✓ *Integrar Comités Especiales de Selección, para Licitaciones de Obras, Supervisiones de obra y consultorías de obra para ejecución de expedientes técnicos, que así lo determine la Dirección de Infraestructura de Riego del PSI”.*

Que, corresponde precisar que el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, ha establecido como requisito para la determinación de la sanción aplicable, verificar la concurrencia de alguno de los supuestos de eximentes de responsabilidad, que determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil. En ese sentido, del análisis del presente caso, se tiene que no concurre ninguno de estos supuestos en razón a lo siguiente:

- a) **Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente:** No obra en autos documento alguno emitido por autoridad competente que certifique que los señores Urbina y Sichha adolecen de incapacidad mental; toda vez que no se acredita la ausencia de discernimiento al momento de la comisión de la falta.
- b) **El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado:** De la revisión de los autos se advierte que los hechos imputados fueron ejecutados por la conducta propia de los señores Urbina y Sicha, y no como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor.
- c) **El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada:** Se advierte que los señores Urbina y Siccha incurrieron en la falta en el desarrollo de sus funciones como Comité de Selección;
- d) **El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal:** No se advierte dicha condición en el accionar de los señores Urbina y Sicha.
- e) **La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables:** Los señores Urbina y Siccha no han actuado en situaciones de catástrofes o desastres, naturales o inducidos, que hubieren determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.
- f) **La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público:** No se evidencia que los señores Urbina y Sicha al momento de la comisión de la falta se haya encontrado en una situación que le haya obligado a tomar acciones inmediatas para superar o evitar la inminente afectación ante un caso diferente a catástrofes o desastres naturales o inducidos.



Que, de igual forma, para la determinación de la sanción, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 87° de la Ley N° 30057, el cual determina que se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a falta cometida; asimismo, se tendrá en cuenta, la base del análisis los criterios de graduación señalados en el numeral 90 del Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario, aprobado con Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC por lo que se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** El error en el que habrían incurrido los señores Urbina y Siccha, al no advertir que los términos de referencia adjuntos a las bases cargadas en el portal del SEACE para los procedimientos de selección PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 y PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1 no eran los correctos, generaron un incumplimiento normativo, establecido en el artículo 29 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; toda vez que las bases cargadas en el portal del SEACE para cada procedimiento de selección no contaron con la información exacta respecto al contenido mínimo de las bases, trayendo como consecuencia la nulidad de dichos procedimientos de selección.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** Al tratarse de un error al no adjuntar los términos de referencia a las bases cargadas en el portal del SEACE para los procedimientos de selección PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 y PEC- N° 11-2021-MIDAGRI-PSI-1, no se evidencia la presente condición para el caso materia de análisis.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Los hechos se dieron cuando se al cargar las bases en el portal del SEACE para los procedimientos de selección PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 y PEC- N° 11-2021-MIDAGRI-PSI-1, no se adjuntaron los términos de referencia.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** Es precisa señalar que los señores Urbina y Siccha cometieron la infracción como parte del Comité de Selección, junto a los demás miembros; sin embargo, en el numeral 3 del presente informe se evalúa las razones por las cuales no es posible iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los demás miembros.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición, por la misma falta dentro del transcurso del presente año.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.



- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.
- j) **Naturaleza de la Infracción,** de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el supuesto hecho infractor correspondiente a los señores Urbina y Siccha, no involucra a bienes jurídicos como la vida, la salud física y mental, la integridad o la dignidad; toda vez que se trata de una falta de carácter administrativa.
- k) **Antecedentes del servidor,** de la documentación que obra en el expediente, se advierte que los señores Urbina y Siccha no cuentan con reconocimientos en sus labores o buena conducta en la entidad; sin embargo, respecto a las sanciones, se advierte que en el caso del señor Urbina, el 23 de marzo de 2021, mediante Resolución Jefatural N° 016-2021-MIDAGRI-PSI-UADM se le impuso la sanción de amonestación escrita, del mismo modo en el caso del señor Siccha, el 30 de marzo de 2022, mediante Resolución Jefatural N° 0025-2022-MIDAGRI-PSI-UADM se le impuso la sanción de 05 días de suspensión.
- l) **Subsanación voluntaria,** en el caso materia de análisis se advierte que el señor Urbina y el señor Siccha realizaron acciones para subsanar el error incurrido, toda vez que, mediante Carta N° 001-2021-COMITÉ-PEC-04-10-11-2020-MIDAGRI-PSI-1 advierten del error incurrido y recomiendan declarar la nulidad de los procedimientos de selección a efectos de enmendar los errores en los que incurrieron.

Al, respecto corresponde señalar que el último párrafo del artículo 103º del Reglamento General de la Ley N° 30057⁵ – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, recoge como supuesto atenuante de responsabilidad administrativa disciplinaria la subsanación voluntaria por parte del servidor civil, del acto u omisión imputada como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, así como cualquier otro debidamente acreditado y motivado.

Asimismo, el numeral 49 de la Resolución de Sala Plena N° 002-2021-SERVIR/TSC, Precedente administrativo sobre la aplicación de eximentes y atenuantes en el régimen disciplinario de la Ley N° 300057- Ley del Servicio Civil, señala que para la configuración del atenuante recogido en el último párrafo del artículo 103º del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil resulta importante que la Entidad constatare la concurrencia de los siguientes criterios:

- Un elemento temporal: La subsanación del acto, debe realizarse antes de la notificación del acto de instauración del procedimiento administrativo disciplinario, las acciones realizadas luego de iniciado el citado procedimiento no se considera como atenuante.
- Un elemento de fondo: La subsanación de la conducta infractora debe ser espontánea, sin que medie mandato alguna de la autoridad, no será voluntaria si existiera un requerimiento o medida coercitiva dirigida al servidor, debe verificarse que el servidor advirtió de manera anticipada su error u omisión.

⁵ **Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias**

Artículo 103.- Determinación de la sanción aplicable

(...)

La subsanación voluntaria por parte del servidor del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento sancionador puede ser considerada un atenuante de la responsabilidad administrativa disciplinaria, así como cualquier otro supuesto debidamente acreditado y motivado.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Para el caso materia de análisis; se advierte que los señores Urbina y Siccha realizaron las acciones para subsanar el error incurrido antes del inicio del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, no se evidencia documentación por parte del jefe inmediato, donde exista mandato alguno para la subsanación de la conducta infractora. En ese sentido, se ha cumplido la concurrencia de dichos criterios.

Asimismo, se tiene en cuenta que los procedimientos de selección PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 y PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1, se volvieron a convocar el 27 de julio de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- *El procedimiento de selección PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, se otorgó la buena pro el 03 de setiembre de 2021 y se suscribió el contrato Contrato N° 035-2021-MIDAGRI-PSI el 26 de setiembre de 2021.*
- *El procedimiento de selección PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1, se otorgó la buena pro el 23 de agosto de 2021 y se suscribió el Contrato N°030-2021-MIDAGRI-PSI el 07 de setiembre de 2021.*
- *El procedimiento de selección PEC- N° 11-2021-MIDAGRI-PSI-1, se otorgó la buena pro el 19 de agosto de 2021 y se suscribió el Contrato N°034-2021-MIDAGRI-PSI el 14 de setiembre de 2021.*

m) Intencionalidad de la conducta del infractor, de los actuados no se ha evidenciado la existencia de predeterminación por parte de los señores Siccha y Urbina; toda vez que los hechos evidencian que su conducta obedece a un error, que se habría configurado al no adjuntar los términos de referencia a las bases cargadas en el portal del SEACE para los procedimientos de selección antes señalados. En ese sentido se colige que los señores Urbina y Siccha, no actuaron con dolo.

n) Reconocimiento de responsabilidad, Al respecto, es preciso señalar que al emitir la Carta N° 001-2021-COMITÉ-PEC-04-10-11-2020-MIDAGRI-PSI-1, los señores Siccha y Urbina, reconocen su responsabilidad.

Que, en atención a la evaluación de los antecedentes del expediente, de los descargos presentados y de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la Ley N° 30057, este Órgano Sancionador se encuentra conforme con la sanción propuesta por el Órgano Instructor, el cual recomendó la sanción de Amonestación Escrita en contra de los señores Urbina y Siccha;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de considerarlo pertinente, los señores Urbina y Siccha, podrán interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, siendo que en el caso del recurso de reconsideración el mismo será resuelto por esta Jefatura, y en el caso del recurso de apelación el mismo será resuelto por la Dirección Ejecutiva; los recursos de impugnación deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo precisarse que el mismo se presenta ante la autoridad que emitió el acto;



De conformidad con lo establecido por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – IMPONER LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA a los señores **PABLO FRANCISCO URBINA CARRASCO y JULIO DIETRICH SICCHA PÉREZ**, por haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la negligencia en el desempeño de sus funciones, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la medida disciplinaria contenida en la presente resolución, sea notificada a la Unidad de Administración para que sea anotada en el legajo personal de los señores **PABLO FRANCISCO URBINA CARRASCO y JULIO DIETRICH SICCHA PÉREZ**.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR de la presente resolución al los señores **PABLO FRANCISCO URBINA CARRASCO y JULIO DIETRICH SICCHA PÉREZ**, en la forma prevista en el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo Cuarto.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, a fin que, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente.

Regístrese y comuníquese.

«JALCANTARA»

JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO
JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES